COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Número de acta de clasificación: COT-009-2017.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación: Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación e Información reservada, y (iv) información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Periodo de Reserva: 3 años.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;[1] 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 106, fracción III, 107, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[2] 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[3] 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[4]; Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS;[5]

Información que se clasifica: Páginas 2, 4-11, 13, 15-21 y 28p.

Titular de la Unidad Administrativa	Responsable del resguardo de la información
Sergio López Rodríguez **Secretario Técnico**	**Sindy Evelin Zamora Salas** **Subdirectora de área, servidor público**

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.
[3] Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.
[4] Publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.
[5] "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

4ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTISEÍS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días, el día de hoy veintiséis de enero de dos mil diecisiete, celebramos la sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, es la cuarta sesión ordinaria.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos presentes todos los Comisionados, nos acompaña también el Secretario Técnico quien podrá dar fe de la constancia de todos nosotros.

Inicio dando lectura del orden del día de hoy.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el doce de enero de dos mil diecisiete.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Volkswagen Truck & Bus GMBH, Navistar International Corporation y Navistar Inc. Asunto CNT-116-2016.

El tercer punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tech Data Corporation, Avnet, Inc., y AVT Technology Solutions LLC. Asunto CNT-137-2016.

El cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, concentración entre KGIC LLC, KGIC Acquisition LLC, KGIC Merger Corporation, Koch Industries Inc., y Guardian Industries Corp. Asunto CNT-138-216.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Rolls-Royce Holdingis PLC, Sener Aeronáutica, S.A y Sener Grupo de Ingeniería, S.A. Asunto CNT-140-2016.

El sexto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CK Holdings Co., Ltd., Calsonic Kansei Corporation y Nissan Motor Co., Ltd. Asunto CNT-142-2016.

Séptimo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público que tiene por objeto [redacted]. Asunto LI-025-2016.

El octavo punto del orden del día es (sic) [son] Asuntos Generales, el día de hoy son varios de ellos, el primero es la presentación del informe respecto de la utilización y saldos de los recursos aportados al fideicomiso "Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica", correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciséis.

El segundo es la presentación del informe respecto de los ahorros alcanzados y las acciones realizadas para dar cumplimiento a los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil dieciséis.

El siguiente [Tercero] es la presentación, discusión y, en su caso información del Cuarto informe trimestral de actividades de esta Comisión para el dos mil dieciséis.

El siguiente [Cuarto] es la presentación, discusión y en su caso aprobación del Programa Anual de Trabajo de esta Comisión para este año dos mil diecisiete.

El siguiente [Quinto] es una calificación de excusa, solicitud de Calificación de excusa presentada el diecinueve de enero del año en curso, por el Comisionado Martín Moguel Gloria, para conocer del expediente CNT-058-2016.

Y finalmente, el último punto asuntos generales [Sexto] es una solicitud de Calificación de Excusa presentada el veintitrés de enero del año en curso, por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, para conocer del expediente IEBC-001-2016.

Pregunto si ¿alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios iniciamos el desahogo de la misma.

El primer punto, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el doce de enero de dos mil diecisiete.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta acta?

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 3 renglones y 8 palabras.

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de esta acta?

Esta queda aprobada por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Volkswagen Truck & Bus GMBH, Navistar International Corporation y Navistar Inc. Asunto CNT-116-2016.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Moguel Gloria (sic)

¿Benjamín qué dije? una disculpa, al Comisionado Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, como ya se mencionó el expediente es el CNT-116-2016.

La operación notificada... digo resumiéndola, básicamente lo que puse a disposición de ustedes en mi ponencia y sobre todo en el proyecto de resolución, principalmente trae tres actos que es una coinversión, un contrato de tecnología y suministro y también la adquisición de un porcentaje de acciones.

Al final de cuentas (digo ahorita menciono ya más detalles) al final de cuentas, terminamos concluyendo... o sea, hay traslapes horizontales y también una parte se puede decir vertical y se termina concluyendo pues que no... pues sugiriendo que se puede autorizar esta operación, no obstante, se sugiere que en la resolución o el proyecto de resolución que estoy poniendo a su disposición, sugiere incluir algunas de las manifestaciones o las principales manifestaciones de los promoventes respecto a reglas de contacto y que esta autorización no debe interpretarse como un esquema de colaboración o intercambio de información diversa a la naturaleza de lo que estamos autorizando y que pues las empresas aquí involucradas, los consejeros designados, estarían sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y particular el artículo 53 ¿no? y procedo aquí a describir los principales elementos que contiene el proyecto de resolución.

La operación notificada consiste en los siguientes actos:

El primero es una coinversión (denominada joint venture) entre Volkswagen Truck & Bus Gmbh (denominada en la ponencia como VW T&B) y Navistar Inc., (denominada como Navistar), cuyo fin será el abastecimiento, evaluación, negociación y recomendación de oportunidades de adquisición conjunta para las partes firmantes y a esta coinversión se le denomina Contrato JV).

Para tales efectos, las partes constituirán una sociedad denominada Global Truck & Bus Procurement Services (denominado como JV), en la cual VW T&B detentará el 51% del capital social y Navistar el restante 49%. Los promoventes informaron que el Consejo de Administración del JV estará compuesto por tres miembros, Navistar tendrá derecho a designar a un miembro y VW T&B podrá designar a dos miembros, cada miembro tendrá la restricción de no ocupar el cargo entre los accionistas o miembros relevantes del Grupo de Accionistas.

Este JV es [redacted]

Por último, [redacted]

Los promoventes señalaron que [redacted]

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 8 párrafos, 6 renglones, 29 palabras y 0 cantidades.

Respecto a este JV de adquisición, los promoventes señalan los siguiente, indican: [redacted]

Asimismo, [redacted] VW T&B [redacted] Navistar.

Por último, [redacted] Navistar [redacted] VW T&B, [redacted]

Entonces, el siguiente acto de la operación está que se notifica o que comprende esta operación, es la ejecución de un contrato marco de tecnología (denominado como Contrato de Tecnología y Suministro) cuyos objetivos se describen ahí en un anexo que indico en mi ponencia, pero básicamente es: ¡perdón! los promoventes informaron que el Consejo de Administración... ¡Perdón! Los promoventes informaron que mediante el Contrato de Tecnología y Suministro, VW T&B o en Navistar tienen la intención de integrar soluciones de sistemas de propulsión (denominado powertrain solutions) desde VW T&B hacia Navistar, incluyendo motores, sistemas posteriores de tratamiento de gases de escape (exhaust gas after-treatment systems), transmisiones, suministros de productos a corto plazo, localización gradual (gradual localization) y modelos de licenciamiento.

Y por último, el último acto comprendido en esta operación que se notifica es la adquisición por parte de VW T&B de aproximadamente el [redacted]. Los promoventes informaron que adicional al [redacted] VW T&B tiene el derecho de adquirir un [redacted]

Respecto a esta adquisición minoritaria de acciones, los promoventes indican (y esta es una parte del proyecto de resolución ahí que reproduce los que ellos indican) [redacted]

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 18 renglones, 65 palabras y 3 cantidades.

[redacted]

También indican que: [redacted]

También indican: [redacted]

Indican también que [redacted]

Y también terminan indicando con relación a este (sic) adquisición minoritaria de acciones que [redacted]

Bueno, finalmente con esto termino lo que comprende (digamos) esta operación y las manifestaciones que hacen en sus términos los promoventes y continuo ya para finalizar con lo que contiene o los datos relevantes del proyecto de resolución.

VW T&B es una sociedad alemana que se dedica a fabricar y comercializar chasis para camiones y autobuses urbanos y foráneos bajo las marcas MAN, Scania y Volkswagen Caminhoes o Onibus.

Además VW T&B ofrece servicios de arrendamiento de camiones y tráileres (leasing), proporciona reemplazos de vehículos, servicios adaptados al tiempo de trabajo, servicios telemáticos y entrenamiento de conductores para sus clientes.

En México, VW T&B se dedica a través de sus subsidiarias, al ensamblaje y comercialización de chasis para camiones y autobuses bajo las marcas MAN y Scania.

Navistar International es una sociedad pública estadounidense tenedora de acciones cuya subsidiaria producen los camiones de la marca International, motores Diésel registrados, patentados, así como autobuses escolares de la marca ICBus y autobuses comerciales. Además, ofrece servicios de arrendamiento financiero para

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo, 14 renglones, 33 palabras y 0 cantidades.

los productos que comercializa. En México se dedica al ensamblaje y comercialización de chasis para camiones y autobuses.

Navistar es una sociedad estadounidense, subsidiaria de Navistar International que vende partes y componentes a sus Subsidiarias Mexicanas.

En México, VW T&B y Navistar International coinciden [redacted]

Derivado del Contrato de Tecnología y suministro, como resultado de la operación, [redacted]

Por su parte, con el JV de Adquisición no se genera algún traslape o integración vertical entre VW T&B y Navistar, pues estará enfocado en analizar y proponer compras de componentes automotrices para las partes, además de los otros elementos de los que ya describí.

Finalmente, debe indicarse que a VW T&B, Navistat y Navistar International, que la presente operación no debe interpretarse como una autorización para colaborar o intercambiar información diversa al JV de Adquisición o a la ejecución del Contrato de Tecnología y Suministro, y que éstas, sus subsidiarias y los consejeros designados, están sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas, en particular el artículo 53 de dicho ordenamiento y en este sentido, es que propongo a este Pleno pues la autorización de esta operación con las consideraciones que describí las principales en el proyecto de resolución que puse a disposición de ustedes.

Muchas Gracias.

APP: Muchas gracias.

Pregunto si ¿alguien tiene algún comentario?

Nadie tiene comentarios.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 12 renglones, 6 palabras y 0 cantidades.

Pregunto ¿Quién estaría a favor de votar este asunto en los términos que se nos fue presentado… de aprobarlo?

Secretario Técnico, queda aprobada esta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente orden del día (sic) es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tech Data Corporation, Avnet, Inc., y AVT Technology Solutions LLC. Asunto CNT-137-2016.

Le cedo la palabra a la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Bueno, los agentes económicos ya fueron mencionados.

El expediente CNT-137-2016, aquí lo que se notificó es la operación consistente en la adquisición por parte de Tech Data del negocio de Soluciones de Tecnología de Avnet, para lo cual [redacted]

En México, esto implica que Tech Data adquiera las acciones representativas del [redacted] del capital social de las siguientes subsidiarias indirectas de Avnet y AVT: [i] Avnet Partners Solutions, es Avnet PS, [ii] Enlaces Computacionales S.R.L. de C.V, [iii] IDEA, [iv] Soluciones Mercantiles y (no sé si me falto decir Enlaces Computacionales, son cuatro: [i] Avnet PS, [ii] Enlaces Computacionales, [iii] IDEA y [iv] Soluciones Mercantiles.

Esta operación incluye una cláusula de no competencia, que esta transcrita en la ponencia que fue circulada y que también tiene el carácter de confidencial al igual que el porcentaje de las acciones que se adquieren.

Las partes son:

Por parte del comprador Tech Data, que es una compañía tenedora de acciones. Distribuye a nivel global productos de tecnología y proveedor de capacidades de logística avanzadas y servicios y en México, cuenta con 2 subsidiarias: Tech Data México, S. de R.L. de C.V. y Tech Data Servicios, S. de R.L. de C.V.

El vendedor, por su parte, es Avnet que es una sociedad tenedora de acciones. Cuenta con dos grupos de operación principales: i) comercialización electrónica y ii) soluciones de tecnología (que es donde coinciden las notificantes). En este grupo de comercialización electrónica atiende diversos mercados finales, tales como el automotriz, comunicaciones, hardware y periféricos, industriales y manufacturero, equipo médico, defensa y aeroespacial; y en el grupo de soluciones de tecnología, se dedica a la distribución mayorista de productos de tecnología, ofreciendo servicios que atienden infraestructura y gestión de aplicaciones, computación en la

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 2 renglones, 10 palabras y1cantidad.

nube, automatización, orquestación, transformación de centros de datos, seguridad de grandes bases de datos, servicios de postventa y capacitación acreditada por proveedores multilingües, así como unidades de discos duros y microprocesadores, placas base y módulos DRAM para integradores de cómputo personales y revendedores de valor agregado.

En México, el vendedor participa de forma directa e indirecta en el capital social de Avnet PS, Enlaces Computacionales, IDEA y Soluciones Mercantiles que son las sociedades a adquirir.

El objeto es AVT, sociedad [redacted]

En esta operación se actualiza la fracción II del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica], ya que se implica una acumulación por parte de la adquirente del [redacted] de los activos de las subsidiarias mexicanas de Avnet, cuyo valor es superior a 18 millones de veces la Unidad de Medida y Actualización.

De acuerdo con la información presentada y que consta en el expediente, Tech Data y el negocio de Avnet objeto de la operación (como ya lo había mencionado) coinciden en la distribución mayorista de productos de tecnología. Las Partes distribuyen productos para el monitoreo de redes de banda ancha y móvil, soluciones para centros de datos, gestión de datos y conexión de redes, software para el respaldo y protección de datos, computadoras, servidores y estaciones trabajo, entre otros productos.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, se observa que una vez realizada la variación del índice de Herfindal, subió veintiséis puntos y la variación de [redacted]. Aquí tenemos una pequeña diferencia en lo que se está presentando en el dictamen, pero éstos son los números que salieron en la ponencia y de todas formas creemos... esto está dentro de los parámetros para considerar que la operación representa pocos riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Además, el mercado está fragmentado en diversos competidores que tienen variedad de porcentajes en el mercado siendo el más grande [redacted], con [redacted] Aquí resultante de la operación la participación conjunta de las partes seria de [redacted] y por lo cual se considera que no tendría una afectación negativa en el mercado.

Adicionalmente, ya por lo que hace a la cláusula de no competencia, se considera que esta también se apega a los criterios que ha estado de manera reiterada pronunciándose esta Comisión, ya que [redacted] su dimensión geográfica está justificada, [redacted]

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 3 renglones, 16 palabras y 3 cantidades.

[redacted]
lo cual se estima adecuado para ser aprobada por este pleno y por lo anterior, se somete a su consideración el proyecto de resolución de autorizar la concentración.

APP: Comisionada, muchas gracias.

Pregunto si, ¿alguien tiene algún comentario?

Si nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos que se nos fue presentada?

Secretario, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al cuarto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, concentración entre KGIC LLC, KGIC ACQUISITION LLC, KGIC Merger Corporation, Koch Industries Inc., y Guardian Industries Corp. Asunto CNT-138-2016.

Cedo la palabra al Comisionado Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, este asunto radicado en el expediente CNT-138-2016, consiste en la [redacted] fusión de su subsidiaria KGIC Merger Corporation (en lo sucesivo, Merger Sub) con Guardian, [redacted]

Como resultado de la operación, KII [redacted] adquirirá sus subsidiarias [redacted]

Las partes informan que notifican la operación en términos del artículo 86, fracción III, de la Ley [Federal de Competencia Económica] y no pactaron cláusula de no competir.

El adquirente, KII es una sociedad estadounidense propietaria de distintas compañías que se dedican a la producción de químicos, biocombustibles, papel, fertilizantes, polímeros, fibras, componentes electrónicos, equipo y tecnología para control de procesos, extracción de minerales, así como a la ganadería y a la administración de inversiones.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 6 renglones, 18 palabras y 0 cantidades.

En México [redacted]

KGIC, LLC [redacted]

La fusionada es Merger Sub [redacted] ambas sociedades constituidas como vehículos de inversión para llevar a cabo la operación.

El fusionante es Guardian, que es una sociedad estadounidense que participa a nivel mundial en la fabricación de vidrio flotado y fabricado; así como de piezas recubiertas moldeadas por inyección para la industria automovilística y demás aplicaciones.

En México ofrece: (i) vidrio manufacturado plano (claro, colorado y de espejo) para uso arquitectónico, uso residencial y otros mercados; (ii) vidrio para uso automotriz.

En México, Guardian [redacted]

Actualmente KII detenta, a través de KGIC, LLC, [redacted]

Las partes manifiestan que: [redacted]

Por otro lado, manifiestan que (y vuelvo a citar) [redacted]

Como resultado de la operación KII [redacted] Guardian y [redacted] por lo que el proyecto de resolución es aprobar esta transacción.

Gracias.

APP: A usted, Comisionado, muchas gracias.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 15 renglones, 73 palabras y 1cantidad.

Pregunto, ¿quién tiene algún comentario sobre esta transacción?

Si no hubiera comentarios, les pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de la misma en los términos presentados por el ponente?

Secretario Técnico, queda aprobada esta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos al quinto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Rolls-Royce Holdings PLC, Sener Aeronáutica, S.A y Sener Grupo de Ingeniería, S.A. Asunto CNT-140-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Rolls-Royce Holdings PLC (en adelante, RR) adquirirá indirectamente participación [53.1%] en el capital accionario de Industria de Turbo Propulsores, S.A. (en adelante, ITP), propiedad directa de Sener Aeronáutica, S.A. (en adelante, SENER AERO) e indirecta de Sener Grupo de Ingeniería, S.A. (en adelante, SENER).

Los notificantes notificaron la operación en términos de la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No contempla alguna cláusula de no competir.

Por parte de los adquirentes, RR es una sociedad pública británica dedicada al desarrollo y fabricación de motores de aeronaves y sistemas de energía en los sectores aeroespacial, defensa aeroespacial, marítimo y energético. Para la presente operación, RR utilizará a su subsidiaria Rolls Royce PLC (en adelante, ROLLS ROYCE) o cualquier otra subsidiaria. En el caso de ROLLS ROYCE, ésta es una sociedad británica dedicada al diseño, fabricación, suministro o comercialización de motores de cualquier clase y sus piezas, componentes y accesorios.

Por parte del vendedor, SENER es una sociedad española dedicada a prestar servicios técnicos y de ingeniería en varias industrias (aeroespacial, infraestructura, energía y naval). Además, es propietaria de SENER AERO, sociedad española tenedora de acciones en empresas dedicadas a la promoción, venta y realización de equipos y/o servicios relacionados con la propulsión aeroespacial.

El objeto de la operación es la empresa ITP, que es una sociedad española dedicada al diseño, investigación, desarrollo, fabricación, ensamblaje y prueba de componentes de motores para aeronaves. Además, cuenta con cuatro subsidiarias mexicanas, dedicadas en conjunto a actividades similares que realiza ITP.

Pasando ya al análisis de los efectos de la operación, esta operación consiste en el ejercicio de una opción de venta, por medio de la cual, la empresa SENER requirió a ROLLS ROYCE adquirir acciones de SENER en la empresa ITP. Actualmente, RR, por medio de ROLLS ROYCE, [redacted]

Estos elementos permiten considerar que la operación, en caso de realizarse, no alteraría la estructura del mercado y, por ende, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

Gracias.

APP: A usted, Comisionado, muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó?

Si nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos que se nos fue presentada?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al sexto punto del orden del día, que es la presentación, discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre CK Holdings Co., Ltd., Calsonic Kansei Corporation y Nissan Motor Co., Ltd. Asunto CNT-142-2016.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

En esta operación, KKR & Co., adquirirá a través de CK Holdings Co., Ltd. (CK Holdings) de hasta el [redacted] de las acciones de Calsonic Kansei Corporation. La operación se llevará a cabo mediante una oferta pública de acciones, el único accionista que ha manifestado interés en vender hasta el momento es Nissan Motor Co., Ltd. (Nissan).

En México, la operación implica la adquisición indirecta de capital social de las subsidiarias mexicanas de Calsonic: Calsonic Kansei Mexicana, S.A. de C.V. y CK Trading de México, S. de R.L. de C.V.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo, 2 renglones, 9 palabras y 1cantidad.

El adquirente es KKR & Co., es una sociedad pública estadounidense que cotiza en la bolsa de Nueva York, que encabeza una serie de fondos de inversión privados, en diversos sectores a nivel mundial.

KKR CK Investment LP, es una sociedad constituida en las Islas Caimán, controlada en última instancia por KKR, que tendrá un interés indirecto controlador en el comprador.

CK Holdings, es una sociedad de reciente constitución bajo las leyes de Japón, con el fin de llevar a cabo la operación.

Por parte del vendedor, Nissan, es una sociedad japonesa que tiene como actividad principal la fabricación de automóviles y sus componentes.

Nissan produce automóviles de pasajeros comercializados bajo marcas como Nissan, Infiniti y Datsun.

El objeto de la operación, Calsonic, es una sociedad japonesa, resultante de una fusión llevada a cabo en el 2000 entre Calsonic Corporation, que se especializaba en aires acondicionados y termocambiadores y Kansei, que fabricaba medidores de manufactura de autopartes.

Calsonic es una empresa de manufactura de autopartes que produce tableros de control, módulos frontales, sistemas de escape, unidades de aire acondicionado, compresores, tableros de instrumentos, entre otros (sic) autopartes.

En México Calsonic tiene las siguientes subsidiarias:

1) Calsonic Mexicana, sociedad dedicada a la manufactura de autopartes como como tableros de control, sistemas de escape, unidades de aire acondicionado, tableros de instrumentos, clusters y radiadores; y

2) CK Trading, sociedad que proporciona servicios de venta de autopartes manufacturadas por Calsonic Mexicana.

Esta operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la [Ley Federal de Competencia Económica].

Los promoventes señalan que ningún individuo o entidad con participación directa o indirecta en CK Holdings, tiene una participación controladora (directa o indirectamente) en entidades o inversiones en México, que lleven a cabo actividades iguales, similares o sustancialmente relacionadas con las que realiza Calsonic en México.

Toda vez que CK Holdings [redacted], se considera que la operación notificada tendría pocas posibilidades de dañar la competencia y la libre concurrencia, por lo cual se recomienda autorizar.

Gracias.

APP: Bueno, muchas gracias, Comisionado.

Pregunto si ¿alguien tiene alguna opinión? ¿algún comentario que hacer sobre esta resolución?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría de acuerdo en la aprobación de esta transacción en los términos que se nos fue presentada?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al séptimo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público que tiene por objeto [redacted] Asunto LI-025-2016 y cedo la palabra al Comisionado ponente, Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, este asunto es una opinión sobre los aspectos de competencia a incorporar en los documentos del concurso público [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracciones IX y XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial y reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 3 párrafos, 6 renglones y 22 palabras.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

También, deberá incluir en todos los documentos del concurso [redacted]

En el numeral [redacted]

Se considera que la [redacted]

El numeral [redacted]

[redacted]

Respecto de [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 4 párrafos, 19 renglones, 33 palabras y 2 cantidades.

[redacted]

En lo que se refiere a [redacted]

Se señala que podrán participar en el Concurso [redacted]

Los requisitos, en su mayor parte, no implican condiciones que impidan o limiten injustificadamente la concurrencia y libre concurrencia en el proceso; sin embargo, algunos podrían afectar el proceso por lo que se señalan a continuación y por lo tanto [redacted]

En el numeral [redacted]

En congruencia con resoluciones anteriores emitidas por la Cofece, en las [redacted] En este sentido, esto es congruente con lo que ha dicho la Comisión.

En [redacted]

El [redacted]

En [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 22 renglones y 72 palabras y 3 cantidades.

[redacted]

En el numeral [redacted]

La API señaló [redacted]

Con el objeto de que exista una mayor certidumbre de las propuestas y se genere una competencia más intensa por obtener el contrato [redacted]

En el numeral [redacted]

En caso de que, en los términos de estas bases, [redacted]

En el numeral [redacted]

Por lo que se refiere al caso en que el [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo, 28 renglones, 60 palabras y 5 cantidades.

[redacted] de la manera que se propone en mi proyecto de resolución.

El calendario de actividades del Concurso considera [redacted]

Con relación a las medidas de competencia en los documentos del concurso, es básicamente lo que se ha dicho en otras resoluciones y salvo por ahí un punto que no coincidimos con lo que vi yo de los Comisionados y ahorita lo menciono.

Con relación a las [redacted]

En el numeral [redacted]

En el numeral [redacted]

En los numerales [redacted]

En la [redacted]

En el numeral [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 24 renglones, 68 palabras y 9 cantidades.

En el numeral [redacted]

Respecto a [redacted]

En el numeral [redacted]

En el numeral [redacted] En este sentido, hay una diferencia con lo que se propone del dictamen de la Secretaría Técnica y de lo que yo leí de los votos, están de acuerdo con la Secretaría Técnica y no con lo que estoy proponiendo.

Yo creo que nosotros no tenemos facultades, me parece que nada más agregar Disposiciones Regulatorias con eso a mí me parece suficiente.

En el numeral [redacted]

Con relación... en el numeral [redacted]

En el numeral [redacted]

En relación con la [redacted]

En la [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 22 renglones, 85 palabras y 6 cantidades.

[redacted]

En la [redacted]

En la [redacted]

Por lo anterior, para dar certidumbre a los participantes del concurso en lo referente a los momentos en que [redacted]

Y por tanto, las recomendaciones son [redacted]

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios adicionales?

Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios a la ponencia que se nos expuso?

Si nadie tiene comentarios adicionales, ¿quién estaría a favor de votarla en los términos que se nos fue presentada?

Secretario Técnico, pues queda aprobada por unanimidad de votos la resolución que se nos presentó respecto de estos documentos de concurso público.

Pasamos entonces al punto octavo del orden del día de hoy, es Asuntos Generales que son varios. El primero es la presentación del informe respecto de la utilización y saldos de los recursos aportados al fideicomiso "Fondo para solventar las

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 15 renglones y 43 palabras.

contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica", correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciséis.

Le Cedo la palabra, Secretario Técnico.

Sergio López Rodríguez (SLR): Gracias, Comisionada Presidente.

En efecto, como Usted lo menciona, a fin de dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Acuerdo número DARF-001-2015, la Dirección General de Administración informa al Pleno sobre la utilización y saldos de los recursos aportados al fideicomiso correspondiente al Cuarto Trimestre de dos mil dieciséis. En este sentido, se hace del conocimiento de este Pleno que del saldo reportado al treinta de septiembre de dos mil dieciséis por cinco millones, setecientos noventa y cinco mil, trescientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos [5,795,374.90] se registraron ingresos por intereses que ascendieron a setenta y dos mil, noventa y dos pesos con noventa centavos [72,092.90] y egresos por honorarios fiduciarios por cincuenta y dos mil doscientos pesos [52,200.00]

Asimismo, se informa que se hizo una aportación al fideicomiso mediante acuerdo número CFCE-248-2016 del seis de octubre de dos mil dieciséis. Esta aportación fue por un importe de cinco millones de pesos (5, 000 000) por lo que el fideicomiso en comento tiene un saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis de diez millones ochocientos quince mil doscientos sesenta y siete pesos con ochenta centavos [10,815,267.80].

APP: Muy bien, pasamos entonces al siguiente punto del orden del día [segundo] que es la presentación del informe respecto de los ahorros alcanzados y las acciones realizadas para dar cumplimiento a los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil dieciséis.

Secretario Técnico, nuevamente le cedo la palabra.

SLR: Gracias, Comisionada Presidente.

Con relación al tema que comenta, la Dirección General de Administración presenta el monto del ahorro registrado al Cuarto Trimestre del año pasado por setecientos treinta y cinco mil pesos [735,000.00], derivados de ahorros generados principalmente en la mesurada ocupación de las plazas vacantes por trescientos diez mil pesos [310,000.00], en las economías por la adquisición del sistema de señalización de protección civil para las instalaciones de la Comisión, así como en el suministro e instalación de sensores de detección de humo y extensión de incendios por treinta mil pesos [30,000.00] y de la reorientación de recursos por la liberación del curso de capacitación en materia ferroviaria, servicios de traducción y en la adquisición del sistema de supresión de incendios SITE, esto es por un monto de trescientos noventa y cinco mil [395,000.00].

Bajo este contexto, se hace del conocimiento del Pleno del cumplimiento del 11% de la meta establecida programada para el Cuarto Trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, lo cual representa un monto acumulado de tres millones de pesos [3,000,000.00] que fueron comprometidos en las medidas de austeridad publicadas para dicho ejercicio.

APP: Gracias.

¿Alguien algún comentario?

Bueno, entonces pasamos al siguiente punto del orden del día [tercero] que es la presentación, discusión y, en su caso información del Cuarto informe trimestral de actividades de esta Comisión para el dos mil dieciséis.

Le cedo la palabra, Secretario Técnico.

SLR: Muchas gracias, Comisionada.

Como lo comenta, en términos de lo establecido por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisionada Presidente presenta para aprobación del Pleno el proyecto del Cuarto Informe Trimestral dos mil dieciséis, que fue previamente circulado a los Comisionados.

APP: Gracias

¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado Contreras.

BCA: Sí, yo... bueno hay diversas cosas de forma que esas...digo, están marcados en lo que puse a disposición de todos ustedes en el análisis que hicimos.

Hay dos precisiones que yo creo importante hacer, o sea, una está por la página 28 que es con relación al caso del transporte... el de navieras pues, que llamábamos aquí internamente en Quintana Roo y es una sugerencia pues simplemente para adecuar, yo creo para adaptarlo a los términos de la resolución ¿no? que nosotros aprobamos; y la otra precisión, tiene que ver con un recuadro que hay en la página cuarenta y seis está de la cuarenta y seis y creo que son tres páginas por ahí, entonces, el tema es éste de combustibles y básicamente la precisión pues tiene que ver, una parte es al final en la parte de retos también hice... donde dice "retos y temas pendientes" hice algunas sugerencias de modificaciones en la redacción que yo creo que es para apegarnos a más a la normativa que nos rige y luego hay en la parte del inicio, hay una parte que hace mención pues a un documento el... hay un documento que fue expedido en mayo creo por lo que vi en el siguiente punto

del orden del día, que no es estrictamente de este cuarto... no corresponde al periodo del cuarto informe y sin embargo, yo lo que propondría, dado por la temática que se trata aquí, es referirnos a las opiniones que emitió el Pleno en ese periodo que creo que hubo dos (no recuerdo si hubo otra más) y si acaso señalar ahí que se usó información de este documento (que no fue emitido por el Pleno pero se usó información de este documento) y otra información que se usó incluso para hacer el documento éste de mayo al que se hace referencia y en ese sentido, yo creo que la precisión quedaría simplemente para que quede adecuado yo creo a lo...pues del periodo, a lo que se está informando del periodo.

APP: Gracias, Comisionado

¿Alguien tiene más comentarios?

Comisionada.

BGHR: Yo también envíe varias observaciones, algunas de forma y no sé si es el mismo caso que menciona Benjamín, pero por ejemplo, en el reporte que está del asunto, es el de "Home Depot" la información que se plantea ahí tampoco me parece corresponde a este Cuarto Trimestre.

Creo que en algunas cosas reportan lo que pasó y algunas cosas son como anuales, porque hay algunas cuestiones que son como globales, entonces no si esa es la razón y bueno las demás están ahí marcadas en el documento que se circuló.

BCA: Lo que tengo entendido por lo que nos hicieron saber era que sí, consideraban importante por lo menos el tema el de "Home Depot" no sé, pero probablemente sea algo parecido.

Lo que a mí me comentaron acerca de lo que había aquí, era que sí les parecía importante hacer esta... rastreo, se puede decir porque era trabajo que se había realizado, pues digo, aunque estaba fuera del periodo que se informa, pues lo consideraban importante decir que era algo que se había hecho y que la Comisión, toda la Comisión había trabajado mucho en este tema; y básicamente, yo la manera que veo de salvarlo es simplemente como precisar el... sacó estas cuestiones el Pleno, eran dos opiniones que tratan sobre el tema que se ve en el recuadro; se usó información de esto y de esto (por decir) y que fue muy útil el trabajo previo que se había hecho y esta información que hay ahí para hacer estas opiniones y se pone como un resumen (digamos) de lo que es importante acerca de ese tipo de tema y los retos que se piden. Yo así es como lo entendí por lo que nos habían dicho y por eso es que propongo salvarlo haciendo ese tipo de precisiones aquí.

EMC: También envíe algunos comentarios al informe trimestral.

En particular quisiera señalar dos. Uno es en cuanto a la forma en cómo se reporta los casos que se atendieron de concentraciones. Se habla de autorizaciones, "x" números de autorizaciones y "x" números condicionados.

En las resoluciones, generalmente aparece como no autorizadas en la forma en cómo se presentan, pero se autorizan bajo ciertas condiciones. Entonces, no sé si valdría la pena, yo creo que sí vale la pena hacer una anotación sobre (tal vez en pie de página) sobre este aspecto en cómo vienen las resoluciones para estos casos; y [segunda] después, cuando se hace el recuento de algunos casos en específico, por ejemplo el de SANOFI y todo eso, bueno nada más pediría que se checara la parte de la versión publica con lo que se escribe ahí, únicamente para que se cheque.

Gracias.

APP: Muchas gracias por sus comentarios.

De lo que escucho, me parece que ninguno es de forma y entonces pasaría (si están de acuerdo) pasaría entonces a la votación del mismo y pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de este Cuarto Informe Trimestral de actividades, obviamente considerando todos los comentarios de engrose que han vertido los distintos Comisionados?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día [cuarto] que es la presentación, discusión y en su caso aprobación del Programa Anual de Trabajo dos mil diecisiete.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico.

SLR: Gracias, Comisionada Presidenta.

En términos de los artículos que mencioné en mi anterior participación, les reitero que para lo que hace al Programa Anual de Trabajo dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente presenta éste para aprobación del Pleno, en los términos del Proyecto que fue previamente circulado a cada uno de los Comisionados.

APP: Gracias, Secretario.

¿Alguien tiene comentarios?

Comisionada Hernández.

BGHR: Es con relación a la acción 4.4 "Elaborar y presentar al Pleno el proyecto de reformas al Reglamento de Transparencia de la COFECE", aquí no viene una fecha y conforme al Transitorio Tercero de la normatividad a la que se va a adecuar, los

sujetos obligados, como la Comisión, deben tramitar, expedir, o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de doce meses siguientes a la entrada en vigor; por lo tanto, esto es en mayo de este año y creo que por eso debería de modificarse para poner la fecha límite y el resto bueno, había varios que son de forma.

APP: Comisionado Contreras.

BCA: Yo también puse mis comentarios a disposición de ustedes el... son de forma todos, salvo uno que es una naturaleza, pues yo creo parecido al que tome aquí, que dado a que estamos hablando del Plan de Trabajo para dos mil diecisiete, hay algo que se habla del Plan de Trabajo dos mil dieciséis, entonces digo eso ya lo... y trata sobre el tema éste del recuadro que comenté en el informe, a mí se me hace que es materia del informe. Nada más es en ese sentido el comentario.

APP: Gracias Comisionado.

Comisionado Moguel.

MMG: Yo también, yo nada más al igual que el asunto anterior, mandé comentarios que creo que son de engrose.

Gracias.

EMC: Sí, yo también mande unos comentarios al PAT [Programa Anual de Trabajo].

Nada más quisiera... entre ellos, quisiera mencionar dos. [Primero] En la Promoción de marcos regulatorios favorables a la competencia, que es promover el diseño pro competitivo de las licitaciones públicas y analizar la estructura de mercado de Gas LP, yo sí considero que se debería... la redacción de éstos temas tendrían que estar enfocados a cuestiones de competencia, porque la descripción que se hace no es tan evidente en la cuestión de competencia (principalmente en caso de las licitaciones públicas) el caso del Gas LP si pediría que se hiciera un acotamiento sobre cómo se va... el tema que se va a abordar, pero ahí lo mencionó; y [segundo] también se señala que en el 2.5 "Estudiar el fenómeno de las tecnologías disruptivas" que señala que se invitara a agentes económicos de autoridades relevantes, yo creo que ahí tal vez el sector académico nos podría ayudar también mucho, pensando como contribución.

Gracias.

APP: Gracias.

Muchas gracias, Comisionados.

Pregunto si ¿estarían de acuerdo en votar este tema del Programa Anual de Trabajo?

Mi impresión es que todos los comentarios que comentan (sic) son atendibles y sobre todo, son de forma.

¿Están de acuerdo en votarlo?

¿Quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobado el Programa Anual de Trabajo dos mil diecisiete y habrá que entregarlo a las instancias que corresponden.

Siguiente. [Quinto] Es una solicitud de excusa... de Calificación de Excusa presentada el diecinueve de enero de este año, por el Comisionado Martín Moguel Gloria, para conocer del expediente CNT-058-2016.

Le voy a pedir al Comisionado que nos exponga su asunto y salga de la sala para que podamos analizar su caso.

Le cedo la palabra Comisionado, [Miguel] Moguel Gloria.

MMG: Aquí básicamente es una excusa que promuevo porque yo colaboré en ese despacho durante cinco años aproximadamente, y entonces se podría juzgar que tengo interés por haber laborado ahí y eso es la parte fundamental de esta excusa que ha sido como otras que he presentado con relación al despacho en que laboré.

Gracias

APP: Gracias, Comisionado.

Si puede salir de la sala.

Salió de la sala, Secretario Técnico, de fe que el Comisionado salió de la Sala.

Yo tomo la palabra, me parece que es improcedente la solicitud de excusa. Yo propongo que se vote eso, ya son muchos años que el Comisionado dejó de trabajar en el despacho y este asunto nunca lo tramitó, entonces propongo calificar como improcedente esta solicitud, pero abro la mesa a discusión.

Nadie opina.

Muy bien.

Pregunto ¿quién estaría a favor de declararla como improcedente?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos de los Comisionados que están presentes en la sala, que somos seis, declaramos improcedente esta solicitud de excusa del Comisionado Moguel.

Voy a llamarlo para que vuela a entrar a la sala.

Está con nosotros el Comisionado Moguel.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día [sexto] que es la solicitud de Calificación de Excusa presentada el veintitrés de enero de este año en curso, por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, para conocer del expediente IEBC-001-2016.

Comisionada. le cedo la palabra.

BGHR: Gracias.

La excusa que presento es en razón con el expediente IEBC-001-2016. Es para no emitir voto con relación a las determinaciones que se emitan con relación al expediente, incluyendo todo lo que se refiera a la tramitación de los medios de defensa que se cuenten con particulares en los que intervienen. Esto porque bueno, el expediente sigue en investigación; sin embargo, la Directora General de Asuntos Contenciosos nos informó el diecinueve de enero de este año, vía correo electrónico, que el tres de enero del presente año fue notificada una demanda de amparo promovida por [redacted] en la que este agente económico reclama la imposición de una multa como medida de apremio impuesta por el Director General de Mercados Regulados en este expediente pero también nos comunicó que uno de los agravios vertidos en la demanda de amparo versa sobre la constitucionalidad del artículo 195 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley [Federal de Competencia Económica] respecto de la cual debería de pronunciarse el Pleno de la Comisión al rendir su informe justificado derivado de lo anterior pongo a su consideración la excusa toda vez que ya saben y lo he manifestado en otras excusas, yo fungí como Titular de la Oficina de Coordinación dependiente del Titular de la Autoridad Investigadora.

Dentro de las funciones que desempeñé, vi algunos asuntos... algunos temas de este expediente, como son la revisión del análisis jurídico-económico, el acuerdo de inicio, oficio de solicitud de publicación en el Diario Oficial, el oficio de solicitud de auxilio de la fuerza pública para una visita, el acuerdo de ampliación del periodo de investigación y en ese sentido, pongo a su consideración lo anterior con fundamento en el artículo 24, fracción IV de la Ley [Federal de Competencia Económica] en el entendido que conforme a esta fracción, se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 3 palabras y 0 cantidades.

Lo anterior, podría interpretarse que existe un interés de mi parte para que subsista alguna determinación tomada por la autoridad investigadora, además de que pudieran tomar en cuenta con respecto a la autonomía que está dotada esa autoridad y en ese tenor, someto a consideración la Calificación de la Excusa.

APP: Muchas Gracias, Comisionada.

Si puede salir de la sala, por favor.

Pregunto si ¿alguien tiene algún comentario sobre esta solicitud de excusa?

¿Nadie?

Bueno, entonces propongo ¿quién estaría a favor de calificar como procedente la solicitud de excusa presentada por la Comisionada?

Bueno, entonces queda autorizada esta calificación de excusa para la Comisionada Brenda Hernández, sobre el expediente IEBC-001-2016.

Muchas Gracias.

¿Alguien tiene algún otro comentario? Porque hemos por terminada la agenda del día de hoy.

Si no hay más comentarios, doy por terminada la sesión.

Muchas Gracias.

Buenas tardes.

Prueba de daño:

La información señalada como reservada en la versión estenográfica se refiere a aquella **que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada** y se fundamenta en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (LFAIP) y en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LINEAMIENTOS) y se justifica debido a que contiene información técnica relativa a un proceso de licitación.

El proceso deliberativo en licitaciones y concursos consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

El procedimiento se lleva a cabo en dos etapas. En la primera se opina sobre documentos de las licitaciones y concursos, y en una segunda etapa, sobre la participación de agentes económicos en dichos procedimientos (Artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica).

Las versiones públicas de las resoluciones del Pleno se emiten a partir de que se publica la convocatoria, cuando la Comisión decida no emitir opiniones sobre los participantes, o bien, en el momento en el cual los participantes presentan posturas ante la convocante, cuando la Comisión decida emitir opiniones a los posibles participantes, por lo que antes no podrá darse a conocer el nombre de los participantes ni el sentido de la resolución emitida (Artículos 47 y 165, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica).

Para el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS, en lo relativo a *"Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable"* y a que *"... el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate"*, la reserva se justifica debido a que si se divulga antes de la convocatoria la información de la licitación (como lo es el producto o servicio objeto de la licitación, la identidad del convocante y las especificaciones técnicas, jurídicas, económicas, etc que se requerirán para poder participar, la metodología y tipo de licitación, los aspectos a tomar en cuenta para designar al ganador y los términos de la contratación, entre otros) se podría causar un daño al concurso (mismo que aún no se ha publicado ni se conoce la identidad de los participantes y mucho menos se han recibido ni abierto las propuestas de los licitantes) ya que pudiera otorgar ventajas indebidas a los interesados en participar en la licitación al conceder tiempo adicional al establecido en la convocatoria para preparar sus posturas en clara desventaja de sus competidores; encarecer a la convocante o a los participantes los costos de los insumos requeridos para su implementación; así como favorecer la colusión, ya que facilita el intercambio de información entre los distintos participantes en la licitación y sus proveedores, dándoles la posibilidad de manipular los precios de los insumos requeridos cuando se lleve a cabo el proyecto o de coordinar sus posturas en detrimento del interés público de obtener los mejores precios para el Estado en condiciones de competencia (Artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Por tanto, resulta un riesgo real, demostrable e identificable vinculado directamente con la difusión de dicha información.

Por lo que hace a la obligación de *"...demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, ... este último rebasa el interés público protegido por la reserva."*, se señala que el riesgo de perjuicio que se ocasionaría si se publica la información antes de que se emitan las bases o se abran las posturas de los licitantes, es mayor al de proporcionar la información, al generar la posibilidad de que se encarezcan los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva.

En tal virtud, se señala una reserva de tres años debido a que, por la experiencia de la Comisión, el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, se puede llevar hasta tres años, y toda vez que se trata de una licitación con un grado mayor de complejidad, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión,

debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria. Asimismo, corresponde a la convocante establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad.

Para acreditar que la opción de reserva es "*... la opción que la excepción al acceso a la información que menos restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*", es de señalarse que la proporcionalidad como principio, supone a tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad o adecuación se refiere a que solo se podrá limitar un derecho en la medida que se logre alcanzar el fin perseguido con esa limitación. La necesidad o intervención mínima se refiere a que la medida limitativa debe ser necesaria e imprescindible para alcanzar el fin perseguido con el límite, y la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, implica que cuando existen dos normas en colisión debe lograrse un equilibrio entre ambas, de modo que el caso concreto dé soluciones de la mejor manera, sin inhabilitar por completo a alguna de las normas o principios en conflicto.

En el caso que nos ocupa, la clasificación de la información que se presenta satisface los tres requisitos. Por una parte, la reserva es una medida idónea para preservar la correcta preparación y tramitación de una licitación para asegurar las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad para el Estado. La reserva es una medida necesaria, pues así se garantiza la igualdad de oportunidades de los participantes y se garantizan mejores posturas al ente que tiene a cargo la licitación. Finalmente, la reserva solicitada es una medida proporcional, toda vez que es temporal y atiende a salvaguardar el buen funcionamiento de una licitación pública.

Por lo tanto, el acceso a la información referida se encuentra temporalmente restringido y no podrá ser hasta que el periodo de reserva concluya o que desaparezcan las causales de reserva, que se otorgue su acceso, previa clasificación de aquella información que tenga el carácter de confidencial.